



*Fiscalía General de la República*

**CIRCULAR**

**FGR-006-2016**

**PARA:** DIRECTORES  
JEFES DE DIVISION  
JEFES DE DEPARTAMENTOS  
JEFES DE SECCIONES  
ADMINISTRADORES REGIONALES  
FISCALES COORDINADORES REGIONALES  
FISCALES COORDINADORES LOCALES  
FISCALES ESPECIALES  
JEFES DE DEPENDENCIAS, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES ADSCRITAS A  
FISCALIA GENERAL  
SERVIDORES REGULARES

**DE:** OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS  
Fiscal General de la República

**FECHA:** 05 DE DICIEMBRE DEL 2016

**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN PREVIO A AGOTAR LA IMPUGNACIÓN ANTE EL CONSEJO DE PERSONAL Y/O FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA



(1) folio



La Fiscalía General de la República en ejercicio de la atribución legal determinada en el artículo 24 numeral 8 y 25 de la Ley del Ministerio Público, y en el marco del cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales que son conferidas a la Fiscalía General de la República y desarrolladas por nuestro Estatuto y su Reglamento General; en atención a lo establecido en los artículos 63-B numeral 7 y 8 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público (ACUERDO FGR-012-2016) y el artículo 170 numeral 7 y 8 de su Reglamento General (Acuerdo FGR-013-2016), en los cuales, se establece que:

“... Previo a la interposición del recurso de reposición, impugnar ante el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público...” y “...Previo a la interposición del recurso de reposición, impugnar ante el Fiscal General de la República...”, habiendo entendido la Supervisión Nacional (según petición presentada ante el Tribunal Disciplinario) que la impugnación ante el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público y/o Fiscalía General, debe preceder al recurso de reposición; lo que, es contrario a los principios generales que en materia procesal determinan los mecanismos de impugnación y que determinan como prioritaria, las posibilidades del inferior de enmendar sus propios errores, previo a recurrir ante instancias superiores.

- Que en el anterior sentido, deberá entenderse que el recurso principal (esto es, la impugnación ante el Consejo de Personal o Fiscalía General de la República, según la sanción impuesta), debe ser precedida del agotamiento del recurso de reposición ante la autoridad que dicta la resolución impugnada, para brindar a ésta, la posibilidad de restablecer la regularidad procesal, previo a agotar la impugnación ante el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público o Fiscalía General de la República; tal y como se determina en las normas adjetivas procesales vigentes de nuestro país, tanto en materia civil, penal, laboral, como la administrativa.